

RESOLUCIÓ 6 de novembre de 2023, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de la Comissió Negociadora de modificació del Conveni col·lectiu de treball del sector de transport de mercaderies per carretera i logística de la província de Barcelona per als anys 2023-2025 (codi de conveni núm. 08004295011994).

Vist el text de l'Acord de la Comissió Negociadora del Conveni col·lectiu de treball del sector de transport de mercaderies per carretera i logística de la província de Barcelona per als anys 2023-2025, subscrit, d'una banda, per la part empresarial formada per TRANSCALIT i, d'altra banda, per la part social formada pels sindicats UGT i CCOO el dia 21 de juliol de 2023, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 21/2021, de 25 de maig, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya; el Decret 35/2022, d'1 de març, de reestructuració del Departament d'Empresa i Treball i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció l'Acord de la Comissió Negociadora de modificació del Conveni col·lectiu de treball del sector de transport de mercaderies per carretera i logística de la província de Barcelona per als anys 2023-2025 (codi de conveni núm. 08004295011994), al Registre de convenis col·lectius, acords col·lectius de treball i plans d'igualtat en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción literal del texto firmado por las partes

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA Y LOGÍSTICA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA AÑOS 2011-2023 (BOP 31-3-2020, con Código de Convenio núm. 08004295011994)

Asistentes

Por la representación del sindicato UGT

Luis Cabrera Lérica  
José María Ortiz García  
Verónica Cruzado Bravo  
Dolores Albaladejo Plaza  
Cesar José González Costa  
Antonio Gómez Luna  
Oscar Martín Quesada

Asesores:

Juan José Pérez Álvarez  
Carlos Ramos Núñez  
Noelia Belén Risco  
Fernando Chavero Naranjo

Por la representación del sindicato CCOO

Adolfo Rodríguez Padilla  
Judit Rodríguez Egea  
Olga Maurenza Aranda  
Oscar Rodríguez Gavilán  
José María Ramón Pi

Macarena Carbonell González  
Elena Lebrón Escarramán

Asesores:

Bruno Trejo Lorenzo  
Cecilia Sequeira Castro  
Juan Linero Ramos

Por la representación de la asociación empresarial TRANSCALIT, mayoritaria en la Comisión negociadora:

Yolanda Redondo Ruiz  
José Luis Salido Banas  
José Luis Salido Bellmunt

Por la representación de la asociación empresarial UNO:

Manuel Bejarano López

Reunidas las personas indicadas, en fecha 21 de julio de 2023, siendo las 11:15 horas, en la sede de la Asociación empresarial TRANSCALIT, sita en la Gran Vía 8-10, 1º 4ª (08902) L'Hospitalet de Llobregat, las personas relacionadas al margen, en representación de las mismas organizaciones que en su día como únicas legitimadas y como componentes de la Comisión Negociadora, firmaron el texto del convenio de referencia que fue inscrito y publicado por Resolución del Departament de Treball de fecha 13 de marzo de 2020. Las mismas circunstancias de legitimación inicial y plena se dan en la actualidad.

El objeto de la reunión es, al amparo de lo establecido en el artículo 86.1. párrafo segundo, del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, revisar tres artículos del repetido convenio colectivo con la finalidad de extender su vigencia hasta el 31/12/2025. Concretamente los arts. 2, 4 y 6, así como los anexos sobre los cuales los mismos inciden.

En este acto y en este mismo momento las partes vuelven a reconocerse mutua y recíprocamente como interlocutores válidos y únicos para llevar a efecto la revisión antedicha.

Tras un debate sobre las diferentes posiciones y razones de la revisión que se propone se llega al siguiente acuerdo que UNO no lo suscribe por las razones que se exponen en el escrito de manifestación que se anexa con el presente acuerdo alcanzado.

Por parte de la representación sindical, después de leer la manifestación de parte entregada por UNO, manifiesta que las actividades que se aclaran dentro del artículo del ámbito funcional, las asociaciones empresariales legitimadas son todas las que están en esta mesa de negociación. Por otra parte, se manifiesta que no hay ninguna modificación sobre el contenido del ámbito funcional sino aclaraciones en el redactado que no implican ni modificaciones ni ampliaciones.

#### ACUERDAN

Primero. Los artículos. 2, 4 y 6 del Convenio Colectivo de referencia, quedan redactados de la siguiente forma:

##### Artículo 2. *Ámbito funcional*

Su ámbito funcional está constituido por la actividad empresarial de transporte público de mercancías, logística, mensajería, distribución y reparto de mercancías para toda clase de vías terrestres, excluidas las vías terrestres de raíles. De igual manera, estarán incluidas las actividades efectuadas por los operadores de transportes (agencias de transportes, y almacenistas-distribuidores), definidos por la Ley 16/1987 de Ordenación de los transportes

terrestres, así como los operadores logísticos y lo establecido en el II Acuerdo General para las empresas de transporte de mercancías por carretera.

Serán de aplicación a dichas actividades con independencia de que requieran o no para su ejercicio autorización administrativa, del tipo de mercancía transportada, del ámbito y modo en que se realice el transporte o la distribución, y de la forma de contratación del servicio, con independencia de que se utilicen o no medios telemáticos o plataformas digitales.

Se excluyen expresamente del ámbito de este Convenio la actividad de las empresas que ostenten la condición de operadores designados por el Estado para prestar el servicio postal universal, en los términos previstos por la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

En virtud del principio de unidad de empresa este Convenio será de aplicación a la totalidad de los servicios de cada empresa cuya actividad esté incluida en su ámbito funcional; si se trata de servicios que constituyen unidades de negocio independientes, con cuentas de explotación también independientes y que desarrollen actividades no comprendidas en el ámbito de este Convenio, no les será de aplicación éste con respeto a estas unidades, a menos que se pacte expresamente por las representaciones de la empresa y de las personas trabajadoras afectadas, mediante convenio colectivo estatutario.

#### Artículo 4. *Ámbito temporal*

El presente Convenio extiende su ámbito temporal desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2025, siendo su entrada en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2019 hasta la finalización del mismo, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

#### Artículo 6. *Incremento y revisión salarial*

Los salarios correspondientes al año 2018 son los que figuran en las tablas del Anexo I.

- Para el año 2019 las tablas salariales de 2018 y demás conceptos económicos que figuran en el anexo I, se incrementan en un 1,5%. Anexo II.

Por los atrasos generados en este año 2019 se abonará un único lineal para todas las categorías de 280€, o su parte proporcional, en la nómina del mes siguiente a la publicación del convenio. Aquellas empresas que hayan efectuado y mantenido durante 2019 el pago del Acuerdo extraestatutario firmado en diciembre de 2011 o pagos a cuenta convenio, podrán compensar y absorber dichos importes correspondientes a 2019.

Para el año 2020, las tablas salariales de 2019 y demás conceptos económicos se incrementarán en un 1,5%. Anexo III.

- Para el año 2021:

a) Las tablas salariales de 2020 se incrementarán en un 1,5 por ciento, de tal forma que una vez calculado el incremento de 1,5% (sobre la suma del salario base más plus convenio), el resultado de dicha suma se distribuya al 50% entre el salario base de una parte y el plus convenio de otra. Anexo IV.

b) Los demás conceptos económicos se incrementarán un 1,5 por ciento (excepto la bolsa de vacaciones). Anexo IV

- Para el año 2022:

a) Las tablas salariales de 2021 se incrementarán en un 1,5 por ciento, de tal forma que una vez calculado el incremento de 1,5% (sobre la suma del salario base más plus convenio), el resultado de dicha suma se distribuya al 50% entre el salario base de una parte y el plus convenio de otra. Anexo V.

b) Los demás conceptos económicos se incrementarán un 1,5% (excepto la bolsa de vacaciones). Anexo V.

- Para el año 2023:

a) Las tablas salariales, en todos sus conceptos, se incrementarán respecto al 2022, en un 4,75% (efectos desde el 1 de enero 2023), excepto la bolsa de vacaciones. Anexo VI.

b) Los atrasos por diferencias de porcentaje aplicable, generados desde el 1 de enero de 2023 hasta la presente modificación del convenio, se abonarán con la nómina correspondiente al mes siguiente al de la publicación de dicha revisión convencional en el BOP.

- Para el año 2024:

Las tablas salariales, en todos sus conceptos, se incrementarán respecto del año 2023, en un 4,5%, excepto la bolsa de vacaciones. Anexo VII.

- Para el año 2025:

Las tablas salariales, en todos sus conceptos, se incrementarán respecto del año 2024, en un 4,25%, excepto la bolsa de vacaciones. Anexo VIII.

Cláusula de garantía salarial concerniente a los años 2024 y 2025:

Si la suma de los Índices de Precios al Consumo del Estado (IPC) para los años 2024 y 2025 supera el 5,5% se producirá una revisión técnica en el exceso de dicho 5,5%, que no generará atrasos, y que se aplicará a las tablas de 2025. Dicha revisión técnica está topada, de manera que en ningún caso será superior a un 1% y será aplicable a partir del 1 de enero de 2026.

Anexo VI: (se acompaña)

Anexo VII: (se acompaña)

Anexo VIII: (se acompaña)

Segundo. Se autoriza a la Sra. Yolanda Redondo, para que ella misma o las personas por ella designadas, proceda a presentar la presente Acta ante el Departament de Treball i Empresa de la Generalitat de Catalunya para su incorporación al REGCON.

Sin más asuntos que tratar y habiendo sido leída ante todos los asistentes la presente acta y estando todos conformes con su contenido y de manera especial con las revisiones efectuadas, en prueba de conformidad la firman en un único ejemplar a los efectos legales que procedan.

*(Continúa en la página siguiente)*

# ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA Y LOGÍSTICA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA AÑOS 2011-2023

Asistentes

Por la representación del sindicato UGT

Juan José Pérez Álvarez

Por la representación del sindicato CCOO

Juan Linero Ramos

Por la representación de la asociación empresarial TRANSCALIT, mayoritaria en la Comisión negociadora:

Yolanda Redondo Ruiz

La representación de la asociación empresarial, está ausente en este acto:

Reunidas las partes indicadas, en fecha, 17 de octubre de 2023, siendo las 12:00 horas, se reúnen en la sede de la Asociación empresarial TRANSCALIT, sita en la Gran Vía 8-10, 1º 4ª (08902) L'Hospitalet de Llobregat, las personas relacionadas al margen, en representación de las mismas organizaciones que en su día como únicas legitimadas y como componentes de la Comisión Negociadora, firmaron el texto del convenio de referencia que fue inscrito y publicado por Resolución del Departament de Treball de fecha 13 de marzo de 2020. Las mismas circunstancias de legitimación inicial y plena se dan en la actualidad.

El objeto de la reunión es, el de revisar, y en su caso ampliar la redacción del Acuerdo Parcial del convenio firmado el pasado 21 de julio de 2023 (remitido a la Autoridad Laboral para su inscripción y publicación. Localizador trámite: AP\_XN11CR72), a petición del Departament d'Empresa i Treball de la Generalitat de Catalunya, para adaptar la regulación relativa a los permisos regulados en el convenio para ajustarlos a la nueva regulación de permisos del Real Decreto-Ley 5/2023 de 28 de junio que entró en vigor en fecha 30 de junio de 2023

En este acto y en este mismo momento las partes vuelven a reconocerse mutua y recíprocamente como interlocutores válidos y únicos para llevar a efecto la revisión y actualización antedicha, dejando nuevamente constancia de la condición de TRANSCALIT como asociación mayoritaria de la Comisión Negociadora de la parte empresarial. Por tanto, la firma de este Acuerdo por los presentes enumerados anteriormente, lo dota de total legitimación y efectividad.

ACUERDAN

Primero. El artículo 34.1 del Convenio Colectivo de referencia, queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 34.1 *Permisos Retribuidos*

En el supuesto de matrimonio, la persona trabajadora tendrá derecho a una licencia de permiso retribuido de 15 días naturales.

Tres días por el nacimiento de hijo/a y por el fallecimiento, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

Se entiende por desplazamiento, siempre que la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera del ámbito provincial o que dentro del mismo suponga un tiempo superior a 6 horas utilizando los servicios públicos normales.

Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

Asimismo, se concederá un día de permiso retribuido por razón de boda de padres, hermanos/as o hijos/as.

Cada uno de los beneficios establecidos en el presente artículo para los matrimonios o cónyuges, les será de aplicación en la misma medida a las parejas de hecho legalmente constituidas.

Igualmente, las empresas concederán 2 días de permiso retribuido para asuntos personales, a aquellas personas trabajadoras que lo soliciten con una antelación mínima de 48 h y siempre que su concesión no afecte a más del 10% del grupo profesional en un mismo día. Las peticiones serán atendidas por orden de solicitud, salvo casos de fuerza mayor acreditada. Las personas trabajadoras que desarrollen habitualmente su trabajo en cámaras frigoríficas a menos de 0º centígrados, dispondrán de un día adicional para asuntos propios.

Segundo. Se autoriza a la Sra. Yolanda Redondo, para que ella misma o las personas por ella designadas, proceda a presentar la presente Acta ante el Departament de Treball i Empresa de la Generalitat de Catalunya para su incorporación al REGCON.

Sin más asuntos que tratar y habiendo sido leída ante todos los asistentes la presente acta y estando todos conformes con su contenido y de manera especial con las revisiones efectuadas, en prueba de conformidad la firman en un único ejemplar a los efectos legales que procedan.

*(Continua en la página siguiente)*

ANEXO VI Tablas Salariales 2022 + 4,75%

Categorías	Salario base mes/día	Plus convenio mes/día	Total mes/día	Total Anual	Base Calculo H.O. según art. 17	Hora Extra
<b>Grupo I</b>						
<b>Personal Superior y Técnico</b>						
Jefe de Servicio	2.138,95	410,79	2.549,74	38.746,10	-	-
Inspector principal	2.020,80	403,60	2.424,40	36.866,00	-	-
Ingeniero o Licenciado	2.020,80	403,60	2.424,40	36.866,00	-	-
Ingeniero Técnico	1.725,95	385,83	2.111,78	32.176,70	-	-
ATS	1.301,04	360,19	1.661,23	25.418,45	-	-
Jefe de Sección	1.725,95	385,83	2.111,78	32.176,70	18,08	18,88
Jefe de Negociado	1.550,72	375,12	1.925,84	29.387,60	16,51	17,23
Analista	1.550,72	375,12	1.925,84	29.387,60	16,51	17,23
Jefe de Tráfico 1ª.	1.493,48	371,78	1.865,26	28.478,90	16,00	16,71
Jefe de Tráfico 2ª.	1.401,40	366,19	1.767,59	27.013,85	15,18	15,83
Encargado General	1.550,72	375,12	1.925,84	29.387,60	16,51	17,23
Jefe de Taller	1.725,95	385,83	2.111,78	32.176,70	18,08	18,88
Contraamaestre o Encargado	1.450,35	369,19	1.819,54	27.793,10	15,61	16,29
<b>Grupo II</b>						
<b>Personal de Administración</b>						
Oficial 1ª	1.401,43	366,19	1.767,62	27.014,30	15,18	15,83
Programador Ordenador	1.401,43	366,19	1.767,62	27.014,30	15,18	15,83
Oficial 2ª	1.249,62	357,09	1.606,71	24.600,65	13,82	14,40
Controlador Operador	1.249,62	357,09	1.606,71	24.600,65	13,82	14,40
Encargado de Almacén	1.428,31	367,85	1.796,16	27.442,40	15,42	16,09
Auxiliar Administrativo	1.135,02	346,07	1.481,09	22.716,35	12,76	13,28
Perforista-Grabador	1.151,72	351,15	1.502,87	23.043,05	12,95	13,48
Telefonista	1.109,61	348,64	1.458,25	22.373,75	12,57	13,09
Contrato de Formación 1er. año	779,80	194,88	974,68	15.120,20	8,49	8,74
Contrato de Formación 2º. año	779,80	194,88	974,68	15.120,20	8,49	8,74
<b>Grupo III</b>						
<b>Personal de Movimiento</b>						
Jefe de Tráfico 3ª.	1.349,92	363,15	1.713,07	26.196,05	14,72	15,35
Capataz	1.301,04	360,19	1.661,23	25.418,45	14,28	14,88
Conductor Mecánico y TPC	43,55	12,05	55,60	25.798,00	14,49	15,13
Conductor	40,19	11,86	52,05	24.182,75	13,59	14,14
Conductor de Furgoneta	37,95	11,70	49,65	23.090,75	12,97	13,50
Aux. Almacén -Basculero	36,67	13,05	49,72	23.122,60	12,99	13,53
Mozo Especializado	35,81	13,02	48,83	22.717,65	12,76	13,27
Ayudante Mozo y Mozo Espec.	35,81	13,02	48,83	22.717,65	12,76	13,27
Expendedor y Engrasador	35,81	13,02	48,83	22.717,65	12,76	13,27
Conductor Carret. Elev. y Grúa	37,95	11,70	49,65	23.090,75	12,97	13,50
Mozo	34,53	12,78	47,31	22.026,05	12,37	12,89

Categorías	Salario base mes/día	Plus convenio mes/día	Total mes/día	Total Anual	Base Calculo H.O. según art. 17	Hora Extra
Grupo IV Personal de Servicios Auxiliares y Talleres						
Cobrador	1.100,35	348,04	1.448,39	22.225,85	12,49	13,01
Portero y Vigilante	1.049,64	389,44	1.439,08	22.086,20	12,41	12,92
Limpiadora/hora	4,37	1,54	5,91	22.012,40	12,37	-
Botones 16-17 años	779,80	194,88	974,68	15.120,20	8,49	8,74
Ordenanza	1.049,64	389,44	1.439,08	22.086,20	12,41	12,92
Subjefe o Maestro de Taller	1.529,29	373,94	1.903,23	29.048,45	16,32	17,02
Encargado General	1.401,47	366,19	1.767,66	27.014,90	15,18	15,83
Encargado de Almacén	1.349,92	363,15	1.713,07	26.196,05	14,72	15,35
Jefe de Equipo	42,77	12,01	54,78	25.424,90	14,28	14,88
Oficial 1ª.	42,31	11,96	54,27	25.192,85	14,15	14,76
Oficial 2ª.	39,48	11,81	51,29	23.836,95	13,39	13,95
Oficial 3ª.	37,84	11,67	49,51	23.027,05	12,94	13,48
Mozo de Taller Especialista	35,81	13,02	48,83	22.717,65	12,76	13,27
Peón	35,04	12,96	48,00	22.340,00	12,55	13,08
Contrato de Formación 1er. Año	25,72	6,42	32,14	15.123,70	8,50	8,74
Contrato de Formación 2º. Año	25,72	6,42	32,14	15.123,70	8,50	8,74

Dietas (4,75 %)

Dietas Nacionales

Comida	15,74
Cena	15,74
Dormir	14,82
Desayuno	5,94
Total	52,24

Dieta TIR

Comida	25,63
Cena	23,65
Dormir	22,08
Desayuno	9,07
Total	80,43

Comida plaza	11,51
Dieta Alemania	100,64
Dieta Italia	86,00
Dieta mater. Peligrosas	53,49

Otros conceptos

Bolsa de vacaciones (art. 18.2)	500,00
Plus trab.en cámaras frig.(art. 21)	74,80
Quebranto de moneda (art. 24)	11,91
Pólizas (art. 35)	
Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo	54.922,81
En caso de muerte	48.384,40
Por invalidez permanente total para su profesión habitual	31.384,48
Ayuda escolar (art. 38)	58,31



ANEXO VII. Tablas 2023 + 4,50%

Categorías	Salario base mes/día	Plus convenio mes/día	Total mes/día	Total Anual	Base Calculo H.O. según art. 17	Hora Extra
<b>Grupo I</b> Personal Superior y Técnico						
Jefe de Servicio	2.235,20	429,28	2.664,48	40.467,20	-	-
Inspector principal	2.111,74	421,76	2.533,50	38.502,50	-	-
Ingeniero o Licenciado	2.111,74	421,76	2.533,50	38.502,50	-	-
Ingeniero Técnico	1.803,62	403,19	2.206,81	33.602,15	-	-
ATS	1.359,59	376,40	1.735,99	26.539,85	-	-
Jefe de Sección	1.803,62	403,19	2.206,81	33.602,15	18,88	19,73
Jefe de Negociado	1.620,50	392,00	2.012,50	30.687,50	17,24	18,01
Analista	1.620,50	392,00	2.012,50	30.687,50	17,24	18,01
Jefe de Tráfico 1ª.	1.560,69	388,51	1.949,20	29.738,00	16,71	17,46
Jefe de Tráfico 2ª.	1.464,46	382,67	1.847,13	28.206,95	15,85	16,54
Encargado General	1.620,50	392,00	2.012,50	30.687,50	17,24	18,01
Jefe de Taller	1.803,62	403,19	2.206,81	33.602,15	18,88	19,73
Contraamaestre o Encargado	1.515,62	385,80	1.901,42	29.021,30	16,30	17,02
<b>Grupo II</b> Personal de Administración						
Oficial 1ª	1.464,49	382,67	1.847,16	28.207,40	15,85	16,54
Programador Ordenador	1.464,49	382,67	1.847,16	28.207,40	15,85	16,54
Oficial 2ª	1.305,85	373,16	1.679,01	25.685,15	14,43	15,05
Controlador Operador	1.305,85	373,16	1.679,01	25.685,15	14,43	15,05
Encargado de Almacén	1.492,58	384,40	1.876,98	28.654,70	16,10	16,81
Auxiliar Administrativo	1.186,10	361,64	1.547,74	23.716,10	13,32	13,88
Perforista-Grabador	1.203,55	366,95	1.570,50	24.057,50	13,52	14,09
Telefonista	1.159,54	364,33	1.523,87	23.358,05	13,12	13,68
Contrato de Formación 1er. Año	814,89	203,65	1.018,54	15.778,10	8,86	8,50
Contrato de Formación 2º. Año	814,89	203,65	1.018,54	15.778,10	8,86	9,13
<b>Grupo III</b> Personal de Movimiento						
Jefe de Tráfico 3ª.	1.410,67	379,49	1.790,16	27.352,40	15,37	16,04
Capataz	1.359,59	376,40	1.735,99	26.539,85	14,91	15,55
Conductor Mecánico y TPC	45,51	12,59	58,10	26.935,50	15,13	15,81
Conductor	42,00	12,39	54,39	25.247,45	14,18	14,78
Conductor de Furgoneta	39,66	12,23	51,89	24.109,95	13,54	14,11
Aux. Almacén -Basculero	38,32	13,64	51,96	24.141,80	13,56	14,14
Mozo Especializado	37,42	13,61	51,03	23.718,65	13,33	13,87
Ayudante Mozo y Mozo Espec.	37,42	13,61	51,03	23.718,65	13,33	13,87
Expendedor y Engrasador	37,42	13,61	51,03	23.718,65	13,33	13,87
Conductor Carret. Elev. y Grúa	39,66	12,23	51,89	24.109,95	13,54	14,11
Mozo	36,08	13,36	49,44	22.995,20	12,92	13,47

Categorías	Salario base mes/día	Plus convenio mes/día	Total mes/día	Total Anual	Base Calculo H.O. según art. 17	Hora Extra
<b>Grupo IV</b>						
<b>Personal de Servicios Auxiliares y Talleres</b>						
Cobrador	1.149,87	363,70	1.513,57	23.203,55	13,04	13,60
Portero y Vigilante	1.096,87	406,96	1.503,83	23.057,45	12,95	13,50
Limpiadora/hora	4,57	1,61	6,18	22.995,20	12,92	-
Botones 16-17 años	814,89	203,65	1.018,54	15.778,10	8,86	9,13
Ordenanza	1.096,87	406,96	1.503,83	23.057,45	12,95	13,50
Subjefe o Maestro de Taller	1.598,11	390,77	1.988,88	30.333,20	17,04	17,79
Encargado General	1.464,54	382,67	1.847,21	28.208,15	15,85	16,54
Encargado de Almacén	1.410,67	379,49	1.790,16	27.352,40	15,37	16,04
Jefe de Equipo	44,69	12,55	57,24	26.544,20	14,91	15,55
Oficial 1ª.	44,21	12,50	56,71	26.303,05	14,78	15,42
Oficial 2ª.	41,26	12,34	53,60	24.888,00	13,98	14,58
Oficial 3ª.	39,54	12,20	51,74	24.041,70	13,51	14,09
Mozo de Taller Especialista	37,42	13,61	51,03	23.718,65	13,33	13,87
Peón	36,62	13,54	50,16	23.322,80	13,10	13,67
Contrato de Formación 1er. Año	26,88	6,71	33,59	15.783,45	8,87	9,13
Contrato de Formación 2º. Año	26,88	6,71	33,59	15.783,45	8,87	9,13

Dietas (4,5 %)

Dietas nacionales

Comida	16,45
Cena	16,45
Dormir	15,49
Desayuno	6,21
<b>Total</b>	<b>54,60</b>

Dieta TIR

Comida	26,78
Cena	24,71
Dormir	23,07
Desayuno	9,48
<b>Total</b>	<b>84,04</b>

Comida plaza	12,03
Dieta Alemania	105,17
Dieta Italia	89,87
Dieta mater. Peligrosas	55,90

Otros conceptos

Bolsa de vacaciones (art. 18.2)	500,00
Plus trab.en cámaras frig.(art. 21)	78,17
Quebranto de moneda (art. 24)	12,45
Pólizas (art. 35)	
Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo	57.394,34
En caso de muerte	50.561,70
Por invalidez permanente total para su profesión habitual	32.796,78
Ayuda escolar (art. 38)	60,93

ANEXO VIII Tablas Salariales 2024 + 4,25%

Categorías	Salario base mes/día	Plus convenio mes/día	Total mes/día	Total Anual	Base Calculo H.O. según art. 17	Hora Extra
<b>Grupo I</b> Personal Superior y Técnico						
Jefe de Servicio	2.330,20	447,52	2.777,72	42.165,80	-	-
Inspector principal	2.201,49	439,68	2.641,17	40.117,55	-	-
Ingeniero o Licenciado	2.201,49	439,68	2.641,17	40.117,55	-	-
Ingeniero Técnico	1.880,27	420,33	2.300,60	35.009,00	-	-
ATS	1.417,37	392,40	1.809,77	27.646,55	-	-
Jefe de Sección	1.880,27	420,33	2.300,60	35.009,00	19,67	20,57
Jefe de Negociado	1.689,37	408,66	2.098,03	31.970,45	17,96	18,78
Analista	1.689,37	408,66	2.098,03	31.970,45	17,96	18,78
Jefe de Tráfico 1ª.	1.627,02	405,02	2.032,04	30.980,60	17,40	18,20
Jefe de Tráfico 2ª.	1.526,70	398,93	1.925,63	29.384,45	16,51	17,24
Encargado General	1.689,37	408,66	2.098,03	31.970,45	17,96	18,78
Jefe de Taller	1.880,27	420,33	2.300,60	35.009,00	19,67	20,57
Contraamaestre o Encargado	1.580,03	402,20	1.982,23	30.233,45	16,99	17,74
<b>Grupo II</b> Personal de Administración						
Oficial 1ª	1.526,73	398,93	1.925,66	29.384,90	16,51	17,24
Programador Ordenador	1.526,73	398,93	1.925,66	29.384,90	16,51	17,24
Oficial 2ª	1.361,35	389,02	1.750,37	26.755,55	15,03	15,69
Controlador Operador	1.361,35	389,02	1.750,37	26.755,55	15,03	15,69
Encargado de Almacén	1.556,01	400,74	1.956,75	29.851,25	16,77	17,52
Auxiliar Administrativo	1.236,51	377,01	1.613,52	24.702,80	13,88	14,47
Perforista-Grabador	1.254,70	382,55	1.637,25	25.058,75	14,08	14,69
Telefonista	1.208,82	379,81	1.588,63	24.329,45	13,67	14,26
Contrato de Formación 1er. Año	849,52	212,31	1.061,83	16.427,45	9,23	9,52
Contrato de Formación 2º. Año	849,52	212,31	1.061,83	16.427,45	9,23	9,52
<b>Grupo III</b> Personal de Movimiento						
Jefe de Tráfico 3ª.	1.470,62	395,62	1.866,24	28.493,60	16,01	16,72
Capataz	1.417,37	392,40	1.809,77	27.646,55	15,53	16,21
Conductor Mecánico y TPC	47,44	13,13	60,57	28.059,35	15,76	16,48
Conductor	43,79	12,92	56,71	26.303,05	14,78	15,41
Conductor de Furgoneta	41,35	12,75	54,10	25.115,50	14,11	14,71
Aux. Almacén -Basculero	39,95	14,22	54,17	25.147,35	14,13	14,74
Mozo Especializado	39,01	14,19	53,20	24.706,00	13,88	14,46
Ayudante Mozo y Mozo Espec.	39,01	14,19	53,20	24.706,00	13,88	14,46
Expendedor y Engrasador	39,01	14,19	53,20	24.706,00	13,88	14,46
Conductor Carret. Elev. y Grúa	41,35	12,75	54,10	25.115,50	14,11	14,71
Mozo	37,61	13,93	51,54	23.950,70	13,46	14,04

Categorías	Salario base mes/día	Plus convenio mes/día	Total mes/día	Total Anual	Base Calculo H.O. según art. 17	Hora Extra
Grupo IV Personal de Servicios Auxiliares y Talleres						
Cobrador	1.198,74	379,16	1.577,90	24.168,50	13,58	14,18
Portero y Vigilante	1.143,49	424,26	1.567,75	24.016,25	13,49	14,07
Limpiadora/hora	4,76	1,68	6,44	23.941,60	13,45	-
Botones 16-17 años	849,52	212,31	1.061,83	16.427,45	9,23	9,52
Ordenanza	1.143,49	424,26	1.567,75	24.016,25	13,49	14,07
Subjefe o Maestro de Taller	1.666,03	407,38	2.073,41	31.601,15	17,75	18,55
Encargado General	1.526,78	398,93	1.925,71	29.385,65	16,51	17,24
Encargado de Almacén	1.470,62	395,62	1.866,24	28.493,60	16,01	16,72
Jefe de Equipo	46,59	13,08	59,67	27.649,85	15,53	16,21
Oficial 1ª.	46,09	13,03	59,12	27.399,60	15,39	16,08
Oficial 2ª.	43,01	12,86	55,87	25.920,85	14,56	15,20
Oficial 3ª.	41,22	12,72	53,94	25.042,70	14,07	14,69
Mozo de Taller Especialista	39,01	14,19	53,20	24.706,00	13,88	14,46
Peón	38,18	14,12	52,30	24.296,50	13,65	14,25
Contrato de Formación 1er. Año	28,02	7,00	35,02	16.434,10	9,23	9,52
Contrato de Formación 2º. Año	28,02	7,00	35,02	16.434,10	9,23	9,52

Dietas (4,25 %)

Dietas nacionales

Comida	17,15
Cena	17,15
Dormir	16,15
Desayuno	6,47
Total	56,92

Dieta TIR

Comida	27,92
Cena	25,76
Dormir	24,05
Desayuno	9,88
Total	87,61

Comida plaza	12,54
Dieta Alemania	109,64
Dieta Italia	93,69
Dieta mater. Peligrosas	58,28

Otros conceptos

Bolsa de vacaciones (art. 18.2)	500,00
Plus trab.en cámaras frig.(art. 21)	81,49
Quebranto de moneda (art. 24)	12,98
Pólizas (art. 35)	
Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo	59.833,60
En caso de muerte	52.710,57
Por invalidez permanente total para su profesión habitual	34.190,64
Ayuda escolar (art. 38)	63,52

Barcelona, 6 de novembre de 2023

La directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Lúdia Frias Forcada